

Santiago, 01 SEP 2015

**VISTOS:**

- 1) La denuncia presentada con fecha 24 de abril de 2015 ante esta Fiscalía, que da cuenta de la compra de activos relacionados con la producción masiva de sobres de la empresa Vigatec S.A. ("Vigatec"), por parte de Empresas Jordan S.A. ("Jordan");
- 2) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 28 de agosto de 2015;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme se señaló en la denuncia y posteriormente fuese confirmado por la investigación llevada a cabo por esta Fiscalía, Vigatec enajenó sus activos relacionados con la elaboración masiva de sobres –especialmente para la industria de impresión variable– a Jordan. La compradora, a su vez, cuenta con una división especializada en la elaboración de sobres, denominada "Vigamil", cuyos productos son comercializados en el mercado de impresión variable, negocio en el que ella también se especializa;
- 2) Que, lo anterior, implica una concentración en la producción de sobres masivos a nivel nacional, los que constituyen un insumo fundamental en el mercado de impresión variable;
- 3) Que por lo expuesto, los principales riesgos derivados de la concentración señalada dicen relación con eventuales incrementos de precio y empeoramiento de condiciones comerciales de los sobres y el uso estratégico de estas mismas variables competitivas con fines exclusorios en contra de las empresas de impresión variable;
- 4) Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, fue posible constatar durante el curso de la admisibilidad, que existiría una tendencia hacia la digitalización de la comunicación de la información que podría acelerarse en caso de un eventual abuso, la alternativa de importar sobres y la potencialidad de integración vertical de empresas de impresión variable para los efectos de producir sus propios sobres. Estas opciones, inclusive consideradas de manera potencial, resultarían aptas para disciplinar el actuar de Jordan en el mercado;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN**, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol FNE F48-2015

  
SOS



  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO